

RDL 11/2020 de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (publicado en el BOE 1/04/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley con nuevo paquete de medidas económicas y sociales con el que se completan y refuerzan las medidas adoptadas en las tres últimas semanas por el Gobierno para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID19.

Este nuevo paquete de medidas incluye más de 50 medidas con las que se complementa la red de seguridad articulada por el Estado para dar respuesta a la situación que ha creado la pandemia.

Este nuevo grupo de medidas se articula en tres bloques: en primer lugar, apoyo a los trabajadores, las familias, los consumidores, los autónomos y PYMES los colectivos más vulnerables, de forma que se pueda aliviar su situación financiera y sus gastos fijos, y preservar así una renta mínima.

En segundo lugar, se impulsan iniciativas para sostener el tejido productivo y el empleo, y facilitar la futura recuperación de la actividad; y, en tercer término, se adoptan medidas de flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración.

Finalmente, se han reforzado algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, aprobado el pasado 17 de marzo, además de extenderse la duración de las mismas hasta un mes después del final del Estado de Alarma-

Os detallamos algunas en más profundidad:

A.-Apoyo al tejido productivo

A1.- Moratoria de pago de cuotas

Con el fin de aliviar la situación financiera de empresas y autónomos afectados por la actual crisis, **se habilita** a la Tesorería General de la Seguridad a la concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social atendiendo a las actuales circunstancias sanitarias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden, sin intereses, con las siguientes condiciones:

| TIPO DE OBLIGADO | PERIODO APLAZABLE |
|------------------|-----------------------------|
| Empresas | Entre Abril y Junio de 2020 |
| Autónomos | Entre Mayo y Julio de 2020. |

Para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a empresas y gestorías a utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (RED) para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor (ERTES)

Las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes y a la devolución de lo cantidad demorada con aplicación de recargos e intereses correspondientes.

A2.- Aplazamientos de pago de cuotas

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación **un interés del 0,5%** en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado

A3.-Beneficio Autónomos con Cese de Actividad por la emergencia sanitaria.

En el caso de los autónomos, se establece que **los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad** podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las **cotizaciones del mes de marzo** correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.

Para el acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad, se adapta la norma para contemplar la situación de determinados colectivos que tienen **un alto grado de estacionalidad**, como el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros.